

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303285</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta Demora Resolución expediente EF Zonas Verdes Plaza Cardenal Benlloch
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303285, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y de la representada, que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a los escritos presentados en sede electrónica del ayuntamiento en fechas 10/07 y 13/09/2023 por inactividad y demora del Ayuntamiento de Benetússer, en la resolución del expediente Urbanismo 502/2016 Ref. EF Zonas verdes Plaza Cardenal Benlloch, que a su juicio, está produciendo un grave perjuicio a la persona representada.

En el escrito de queja se solicitaba la intervención de esta Institución para (...) *dictar resolución en la que se reconozca el hecho denunciado y se corrija legalmente* (...). Esta pretensión como ya se indicó en la resolución de inicio, excedía del ámbito competencial del Síndic de Greuges, que no puede suplantar las competencias que tiene atribuidas cada administración pública, sino efectuar recordatorios de deberes legales y recomendaciones de actuación a las mismas, en el marco del derecho de los ciudadanos a una buena administración, por lo que la presente queja se circunscribe al examen del derecho a una buena administración y a obtener respuesta en plazo de los escritos que se dirijan a la administración.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Benetússer podría afectar al derecho a una buena administración por lo que, en fecha 3/11/2023 se admitió a trámite la queja y con la finalidad de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Benetússer un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados en fechas 10/07 y 13/09/2023 por inactividad y demora del Ayuntamiento de Benetússer, en la resolución del expediente: Urbanismo 502/2016 Ref. EF Zonas verdes Plaza Cardenal Benlloch o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produjera.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes para la remisión del informe requerido, el Ayuntamiento de Benetússer no respondió a esta Institución, por lo que en fecha 20/12/2023 formulamos Resolución de Consideraciones al Ayuntamiento de Benetússer, con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

*"(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.*

*(...) RECOMENDAMOS, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, en el marco del derecho a una buena administración, dictar una resolución expresa en contestación a a los escritos presentados en sede electrónica del ayuntamiento en fechas 10/07 y 13/09/2023 por inactividad y demora del Ayuntamiento de Benetússer, en la resolución del expediente: Urbanismo 502/2016 Ref. EF zonas verdes Plaza Cardenal Benlloch, y a notificarla con expresión de los recursos que procedan.(...)"*

*(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.*

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benetússer no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana